



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 07 de marzo de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 102-2023-R.- CALLAO, 07 DE MARZO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2024508) de fecha 16 de febrero del 2023, mediante el cual el estudiante **JOSÉ MANUEL ALEJANDRO SOLANO CÉPEDA**, con Código N° 097178E, de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, solicita la rectificación de su nombre y apellido en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 086-2009-CU, de fecha 10 de setiembre del 2009, se reconoció como ingresante a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, entre otros, a JOSE MANUEL ALEJANDRO SOLANO CEPEDA en el Proceso de Admisión 2009 I;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante JOSÉ MANUEL ALEJANDRO SOLANO CÉPEDA de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de esta Casa Superior de Estudios solicita *“la rectificación de mis datos personales (nombres y apellidos) del diploma de título de Ingeniero de Alimentos, debido a la falta de tildes”*;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0173-2023-URA/UNAC del 27 de febrero del 2023, remite el Informe N° 014-2023-DMM/URA del 27 de febrero del 2023, por el cual informa que *“El estudiante SOLANO CÉPEDA JOSÉ MANUEL ALEJANDRO con código N° 097178E; ingresó a esta Casa Superior de Estudios en el proceso de admisión 2009-I, por la modalidad Examen General de Admisión a la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, según Resolución de Consejo Universitario N° 086-2009-CU. Luego de verificar la base de datos en el sistema de URA, SGA y en la Resolución N° 086-2009-CU el citado estudiante Registra como: DICE: SOLANO CEPEDA JOSE MANUEL ALEJANDRO. DEBE DECIR: SOLANO CÉPEDA JOSÉ MANUEL ALEJANDRO”*;

Que, obra en autos copia del D.N.I. del recurrente donde figura como JOSÉ MANUEL ALEJANDRO SOLANO CÉPEDA;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 299-2023-OAJ, de fecha 06 de marzo del 2023, en relación a la solicitud de rectificación de Nombres y Apellidos del estudiante JOSÉ MANUEL ALEJANDRO SOLANO CÉPEDA; en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212° acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que *“en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios del peticionante figura como: “JOSE MANUEL ALEJANDRO SOLANO CEPEDA”, debiendo decir: “JOSÉ MANUEL ALEJANDRO SOLANO CÉPEDA”, el Primer nombre debe llevar Tilde en la letra “E”, debe decir “JOSÉ” Y el Apellido Materno debe llevar Tilde en la letra “E”, debe decir “CÉPEDA” respectivamente; conforme al DNI legalizado escaneado que adjunta”; por lo que es de opinión que procede “LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA de la Resolución de Ingreso N° 086-2009-CU del Primer Nombre y el Apellido Materno del estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, a la Base de Datos en el Sistema de URA y en el Sistema del SGA, Diploma de Título de Ingeniero de Alimentos y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere al recurrente, debiéndose consignar el nombre “JOSÉ MANUEL ALEJANDRO SOLANO CÉPEDA”.”, y además opina que procede “DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es “JOSÉ MANUEL ALEJANDRO SOLANO CÉPEDA”.”.*

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, mediante Resolución N° 190-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de diplomas de grados académicos y títulos profesionales que soliciten;

Que, el Art. 212°, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS “TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25° de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0173-2023-URA/UNAC del 27 de febrero del 2023, el Informe N° 014-2023-DMM/URA del 27 de febrero del 2023; al Informe Legal N° 299-2023-OAJ, de fecha 06 de marzo del 2023; a lo dispuesto en el Art. 25° del Código Civil, al Art. 212°, numeral 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren las Resoluciones N° 177 y 190-2022-CU, los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 086-2009-CU, de fecha 10 de setiembre del 2009, así como la base de datos, Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del nombre y apellido del recurrente, debiendo registrarse al estudiante con Código N° 097178E, de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de esta Casa Superior de Estudios como: **JOSÉ MANUEL ALEJANDRO SOLANO CÉPEDA** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **RECTIFICAR**, el Diploma de Título de Ingeniero de Alimentos en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del nombre y apellido del recurrente, debiendo registrarse como **JOSÉ**



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

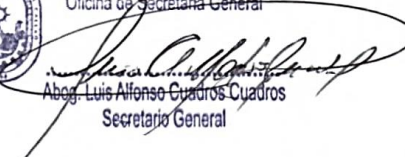
MANUEL ALEJANDRO SOLANO CÉPEDA, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- 3° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en los numerales anteriores.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesado para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIPA, OAJ,
cc. OCI, URA, UCR e interesado.